

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU -
SUCRE**

Santiago de Tolu Sucre, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

**DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELBA RUBBY CALDERON OCAMPO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA TRIANA
E IDENTERMINADOS
RADICACION N° 2023-00103-00**

La señora MELBA RUBBY CALDERON OCAMPO actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA contra el señor CESAR AUGUSTO GARCIA TRIANA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa los siguientes documentos:

- Certificado del plano predial catastral
- Certificado Catastral Especial
- Certificado de secretaria de Planeación Municipal
- Cedula de Ciudadanía de la demandante
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con No de M.I. 340-23301
- Paz y Salvo Impuesto predial No 2256 del 23 de agosto de 2023
- Estado de cuenta del impuesto predial del inmueble 340-23301 de fecha 28/0823
- Recibo de caja 2273 de la oficina de impuestos municipales de Santiago de Tolu
- Recibo de Caja 1746 del impuesto predial del inmueble 340-23301 vigencia 2009
- Tres declaraciones extra proceso, otorgadas ante la Notaria única del Circulo de Santiago de Tolu
- Poder para actuar

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por la señora **MELBA RUBBY CALDERON OCAMPO**, identificado con C.C. N° 65.812.843, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA TRIANA** identificado con C.C. No 17.062.762 y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-23301 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: EMPLÁCESE al demandado **CESAR AUGUSTO GARCIA TRIANA** conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle curador *ad litem*, con el fin de surtir la respectiva notificación.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en la edición de un día domingo, si el medio utilizado en un diario escrito de amplia circulación **NACIONAL o LOCAL**, como sería el **TIEMPO**, el **ESPECTADOR** y el **MERIDIANO**, o en una emisora tales como Radio RCN y Emisora de la Policía Nacional, que de escogerse éste último medio de publicación debe hacerse en cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m.

Una vez surtida la publicación, se allegará al proceso copia de la página donde se publicó el listado, o certificación de la misma si se hizo por radio, teniendo en cuenta lo exigido en la nueva normatividad.

Efectuada la publicación indicada, por secretaria se procederá a registrar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación del título ejecutivo base de recaudo adjuntado a esta demanda.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, **A TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal.

Por secretaría elabórese el edicto y hágase entrega de la copia al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a su publicación en día domingo, en un diario escrito de amplia circulación nacional o local, tales como: **El Tiempo, El Meridiano de Sucre o El Espectador**.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla

deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al (G).

Instala la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior, se procederá al registro del emplazamiento y el contenido de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía, por el término de un (01) mes, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

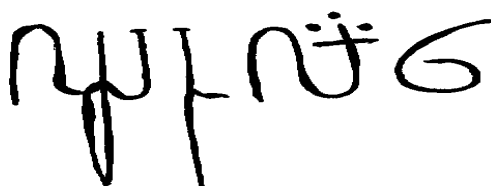
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos un (01) mes después de la publicación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación la demanda.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierra (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Marítima General y la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolu, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TITULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb200d8d125bd20926adbcb48759cc5bd4b44dd3e494cf9190a4a8e337be2e2**

Documento generado en 10/10/2023 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>